



Seminario El TLC & el Derecho de Autor

INICIO

■ **Martin Moscoso**

Director de Derecho de Autor, INDECOPI, Perú

LAS MEDIDAS TECNOLÓGICAS Y LA INFORMACION SOBRE GESTION DE DERECHOS

INTERNET

Ofrece el medio más rápido conocido hasta la fecha para reproducir y distribuir información.

- Es una conexión de redes a nivel global que permite que millones de computadoras se comuniquen a través de líneas telefónicas, cables de datos y telefónica inalámbrica, para el envío de información.

Este nuevo entorno ha creado nuevos modelos empresariales que han supuesto desafíos para las industrias relacionadas al derecho de autor y para el propio sistema del derecho de autor.

FUNCIONES DE INTERNET

Entre las funciones más comunes del Internet están:

- El envío de mensajes (e-mail)
- La publicación de material en los portales (páginas Internet)
- El uso de esos materiales a través de los servidores.
- Facilita acceso a las obras a los usuarios conectado a la red. (download)

DERECHOS DE AUTOR vs INTERNET

El Internet ha supuesto una revisión de los términos utilizados en el ámbito del derecho de autor, tales como:

- Reproducción
- Publicación,
- Distribución,
- Radiodifusión y
- Comunicación al público.

VENTAJAS VS DESVENTAJAS

El Internet facilita el intercambio de información.

- Usado en forma adecuada es muy beneficioso porque incrementa el acceso a la información a un menor costo.
- Incrementa el riesgo de copias o reproducciones piratas, imposibilitando su fiscalización

MEDIOS DE PROTECCIÓN

- Los avances tecnológicos han permitido el desarrollo de soluciones sólidas, fiables y flexibles que ya se están usando habitualmente en el mercado para la distribución de diferentes contenidos digitales (software, vídeo, audio, etc) de forma segura, otorgando una protección al titular frente a las copias no autorizadas.
- A tal respecto, existen dos medios fundamentales para proteger los derechos de autor en el entorno digital.

SISTEMA TPMS (TECHNICAL/TECHNOLOGICAL PROTECTION MEASURES) O MEDIDAS TÉCNICAS O TECNOLÓGICAS DE PROTECCIÓN

Son sistemas de control de acceso y uso a contenidos digitales que permiten distinguir la utilización dada a estos contenidos, como por ejemplo lectura, limitando el número de copias.

SISTEMAS DRM (DIGITAL RIGHTS MANAGEMENT) O SISTEMAS DE GESTIÓN DE LOS DERECHOS DIGITALES

Ofrecen a los titulares de obras o creaciones protegidas por la propiedad intelectual la posibilidad de facilitar el acceso a los consumidores a contenidos digitales de forma segura y recibiendo una compensación por ello, ya que incorporan información que permite la gestión del derecho y sistemas de pago determinados en función de los diversos usos que haga el cliente de esa obra.

PROTECCIÓN A LA INFORMACIÓN SOBRE GESTIÓN DE DERECHOS

Acciones judiciales destinadas a impedir o interrumpir la supresión o manipulación de la información sobre la gestión de derechos que se inserta o acompaña a las obras digitales.

VENTAJAS

Estas soluciones facultan a los titulares de los derechos de propiedad intelectual para poder controlar la copia y distribución de sus obras tanto a través de Internet como por medio de ordenadores y cualesquiera otros dispositivos digitales, a la vez que protegen y licencian éstos de una manera más eficiente, determinando los usos que se quiere autorizar al cliente (sólo lectura, posibilidad de realizar X copias, posibilidad de compartirlo con otros, etc) y estableciendo mecanismos de pago para compensar esas licencias.

GESTION COLECTIVA DE LOS DERECHOS EN INTERNET

La adquisición y la concesión de licencias de contenidos protegidos se facilitará por medio de tecnologías de gestión informatizada de los derechos que den acceso, otorguen licencias, supervisen y rastreen el intercambio de obras protegidas en el entorno digital.

En la actualidad, las obras protegidas se digitalizan, se cargan y se descargan, se copian y se distribuyen en Internet, a fin de enviarlas a cualquier lugar del mundo. Las posibilidades cada vez mayores que ofrece esta red, permiten el almacenamiento masivo y la distribución en línea de material protegido. Hoy ya es normal la posibilidad de descargar el contenido de un libro o de escuchar y grabar música procedente del ciberespacio.

Muchas organizaciones de gestión colectiva cuentan con sistemas para el suministro en línea de información relacionada con la concesión de licencias para la explotación de varias categorías de obras y su contenido, la supervisión de la utilización de las obras y la recaudación y distribución de las remuneraciones correspondientes a las distintas categorías de obras dentro del entorno digital.

- Esos sistemas de información digital que funcionan sobre la base de sistemas y códigos numéricos incorporados en portadores digitales como los discos compactos y las películas, permiten obtener la adecuada identificación de las obras, de los titulares del derecho y de los soportes digitales, así como otros datos pertinentes.
- ISAN, DOI

MUSIC INDUSTRY INTEGRATED IDENTIFIER PROJECT (SDMI)**Ventajas:**

- Estandarización de las relaciones sobre los derechos internacionales.
- Licenciamiento de derechos con fluidez en el proceso.
- Modelo de negocio asimilable.
- Diseño y desarrollo de sistemas de identificación.
- Gran base de datos y procesos asociados.
- Tecnologías de Dirección de los Derechos Digitales.
- El sistema es adaptable al previsible incremento de los proveedores-vendedores de música digital al público.
- Incluye diversidad de métodos de distribución. Y los requerimientos de las transacciones automáticas de negocios electrónicos.
- El sistema identifica los paquetes (bloques digitales). Distingue automáticamente entre "legítimo" e "ilegítimo" uso. Información del uso y la inter operación automática hacia las partes (derechohabientes, distribuidores, vendedores y consumidores).
- Es capaz de estandarizarse (se piensa en ISO). Para terminar el sistema de registro es en línea y es compatible no solo con las creaciones y grabaciones en música, sino también con los ficheros digitalizados de las artes vitales visuales.

INFORMACION DE GESTION COLECTIVA EN INTERNET

En la dirección http://www.prosetman.com/enlaces_sociedades_gestion_colectiva.html

Se puede encontrar información relacionada a Gestión Colectiva de Derechos.

Ejemplo de Gestión Internet SGAE* (Sociedad de Autores y Editores de España)

El espectacular desarrollo de la SGAE en el último decenio, se explica por la creciente potencia creadora de obras que exhiben sus socios, pero también por haber intuido, con visión pionera en su sector, la necesidad de utilizar la enorme potencia de las tecnologías digitales al servicio de la gestión de los derechos y de la misma creación de las obras artísticas.

SDAE (Sociedad Digital de Autores y Editores)

- La respuesta tecnológica al desafío de la modernidad se materializó inicialmente en una Unidad de I+D.
- Recientemente se hizo patente la necesidad de completarla con una nueva respuesta organizativa, capaz de impulsar los proyectos de SGAE con la rapidez y anticipación que exigen los mercados emergentes y las mutaciones del entorno. Este instrumento es la SDAE (Sociedad Digital de Autores y Editores). Sus líneas de actuación son variadas:

LÍNEAS DE ACTUACIÓN

- **Argos Centre:** Proyecto europeo que aporta un protocolo que integra, en un único registro, los usos de obras protegidas, y los datos procedentes de los diferentes sistemas electrónicos de gestión de los derechos.
- **Fast-Track:** Sistema informático descentralizado para la concesión de licencias a escala internacional, desarrollado inicialmente como un joint-venture de 5 sociedades de autores entre las tecnológicamente más avanzadas del mundo: BMI (Estados Unidos), GEMA (Alemania), SACEM (Francia), SGAE (España) y SIAE (Italia).
- **Araña:** Detector automático del repertorio que circula autónomamente en la red.
- **Centro de Monitorización:** Sistema de generación de marcas de agua digitales, emisión simultánea, detección y lectura, utilizando el software Music Code.
- **Centro de certificación de marcas de Agua:** Aplicable a soportes fonográficos y grabaciones multimedia, desde una entidad responsable reconocida por AENOR.
- **Crea-Net:** (Creatives Rights European Agency Network) tendrá como objetivo desarrollar un entorno seguro de colaboración entre autores, editores, realizadores, productores y distribuidores que utilizan las tecnologías de la información.

PORTAL LATINO

El principal instrumento de la SDAE para desarrollar sus servicios es el Portal Latino; canal de conexión con los autores, editores, usuarios y público en general. Con la garantía de un Centro de Seguridad que está desarrollando SDAE, se optimizará todavía este

portal, convertido ya en apenas un año, en centro de referencia para todos los citados agentes del sector.

En el Portal latino se accede a un abanico de funcionalidades y servicios, entre los que se puede citar, a título de ejemplo:

- **Archivo Audiovisual Iberoamericano:** con el repertorio musical latinoamericano digitalizado por los socios de SGAE, y un servicio de televisión con programación diaria en la red.
- **Procedimiento de licenciamiento electrónico:** al servicio de los usuarios que lo soliciten.
- **Inserción de páginas web de los socios:** junto con asistencia técnica para su creación.
- **Particella:** Programa que permite a un músico ensayar en privado la parte correspondiente a su instrumento, acompañado por una orquesta virtual.
- **Servicios varios:** Descarga de canciones o proyecciones, adquisición de productos musicales, localización de grabaciones, adquisición de partituras de editores españoles o latinoamericanos, etc.

¿EL SISTEMA JURÍDICO VIGENTE ES ADECUADO?

El mundo en línea se encuentra conformado por:

- Proveedores de servicios, portales y redes.
- Proveedores de contenidos y
- Creadores

Se enfrentan a múltiples problemas para hacer valer sus derechos, sistema jurídico no es adecuado para regular un ciberespacio que no tiene fronteras ni divisiones.

¿QUÉ PAPEL CUMPLE EL ESTADO?

En este panorama el Estado no sólo se encuentra obligado a proveer una protección adecuada mediante la creación de un sistema jurídico acorde sino que se encuentra obligado en el marco de las futuras negociaciones a establecer un sistema **eficaz de protección de los mencionados derechos**.

TRATADOS PARA EL ENTORNO DIGITAL

- El Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT) y
- El Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT)

Primeros pasos en la modernización de la legislación internacional en materia de derecho de autor, al tomar en consideración el nuevo entorno digital.

OBJETIVOS DE LOS TRATADOS

- Establecen marco jurídico para salvaguardar los intereses de los creadores en el ciberespacio.
- Abren nuevos horizontes para que los compositores, artistas, escritores y otros profesionales puedan utilizar Internet con toda confianza a fin de crear, distribuir y controlar la utilización de sus obras en el entorno digital.

Art. 11 WCT

“Las Partes contratantes proporcionarán protección jurídica adecuada y recursos jurídicos efectivos contra la acción de eludir las medidas tecnológicas efectivas que sean utilizadas por los autores en relación con el ejercicio de sus derechos en virtud del presente Tratado o del Convenio de Berna y que, con respecto de sus obras, restrinjan actos que no estén autorizados por los autores concernidos o permitidos por ley”

Art. 12 WCT

- Obligaciones relativas a la información sobre gestión de derechos.
- Información que identifica a la obra, al autor, al titular de cualquier derecho, o sobre términos y condiciones de utilización, y

todo número o código que represente tal información, cuando cualquiera de estos elementos de información estén adjuntos a un ejemplar de una obra o figuren en relación con la comunicación al público de una obra.

- Obligaciones relativas a la información sobre gestión de derechos.
- Recursos jurídicos efectivos contra cualquier persona que, con conocimiento de causa, realice cualquiera de los siguientes actos, sabiendo o, con respecto a recursos civiles, teniendo motivos razonables para saber que induce, permite, facilita u oculta una infracción de cualquiera de los derechos previstos en el Tratado o en el Convenio de Berna.
- Obligaciones relativas a la información sobre gestión de derechos.
- Suprima o altere sin autorización cualquier información electrónica sobre la gestión de derechos.
- Distribuya, importe para su distribución, emita, o comunique al público, sin autorización, ejemplares de obras sabiendo que la información electrónica sobre la gestión de derechos ha sido suprimida o alterada sin autorización.

WPPT

- Art. 18 TMP
- Art. 19 RMI

MEDIDAS TECNOLOGICAS

Se están incorporando en las legislaciones nacionales de derecho de autor, nuevas normas jurídicas como las consagradas en el WCT y el WPPT y se están creando nuevas medidas tecnológicas de protección.

DMCA 1998

- S. 1201
- WCT - WPPT plus.
- a1 prohíbe la elusión de TMP usadas para controlar el acceso a las obras.
- a2 y b) prohíbe la fabricación, venta o provisión de cualquier instrumento servicio o tecnología diseñada o útil para la elusión de TMP usadas por los autores para proteger sus obras.

TLC Chile USA

- Art. 17.7 (5)(a) Prohibición de actos de elusión.
- Prohibición de elusión dolosa de TPMs que controlan el acceso a una obra, fonograma o interpretación protegida, sin la autorización del titular o de una ley consistente con el TLC.

TEMAS DE INTERÉS 1

- Limitar la protección de las TPMs a los casos de infracción, expresamente o definiendo "acceso" con el propósito de infringir.
- Limitar la regulación de los instrumentos o artefactos a aquéllos que son usados exclusivamente para elusión? (116A(3) Australian Copyright Act.
- Elusión por legítimos propósitos? (HR 107, 108th Cong.) Rep : Boucher and Doolittle.

TEMAS DE INTERÉS 2

- Universal City Studios, Inc. V Reimerdes, 111 F. Supp. 2d 294 (SDNY 2000)
- Pág. Web que ofrecía DeCSS. Programa que permite descifrar CSS (Content Scramble System), usado para excluir uso distinto a los reproductores autorizados de DVD. (autorizados por la DVD-CCA)
- Fair use no aplicable.
- No copia personal, back up o en DVD palyer distinto.

OTROS CASOS

- Posibles usos anticompetitivos.
- Lexmark International, Inc. V. Static Control Components Inc. Cartuchos de tinta de impresión.
- The Chamberlain Group, Inc v. Skylink Technologies, Inc, control electrónico de puertas de garage.
- Reproductores multizona.

INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

- Profesor Felten de Princeton Univ.
- Caso de Dmitry Sklyarov. Adobe e bok.
- Caso de Niels Ferguson, fallas en High Bandwidth Digital Content Protection video encryption standard.

NUEVAS EXCEPCIONES?

- Usos educativos y académicos.
- Materiales de educación a distancia.
- Ingeniería reversa para la interoperatividad.
- Ejercicio de excepciones y límites generales.
- Excepciones o límites futuros en leyes USA.

PROPUESTAS DE EXCEPCIONES

- Ingeniería reversa no infractora de buena fe.
- Actividades de buena fe no infractoras para fines de investigación de fallas o vulnerabilidades y de seguridad..
- Prevención de acceso a menores de partes de la obra.
- Bibliotecas y archivos.
- Anti cookies.
- Pronunciamiento administrativo o legislativo.
- Uso para fines gubernamentales de inteligencia, seguridad, etc.

Alejandro Sanz recibirá menos derechos por incluir un sistema anticopia en su último disco:

La Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales (EGEDA) considera que las tecnologías que impiden la copia de un disco compacto o un DVD "no impiden la copia privada, sino que tratan de evitar la piratería mediante la imposibilidad de realizar una reproducción digital idéntica", dijo hoy su director general, Miguel Ángel Benzal. En este sentido, precisó que los autores y productores que incluyen un sistema anticopia en su obras --caso de Alejandro Sanz con su último trabajo, 'No es lo mismo', o la mayoría de películas que se comercializan en formato DVD-- "no percibirán los derechos correspondientes a los soportes de copia digitales".

Noticiasdot.com <http://www.noticiasdot.com/publicaciones/2003/1003/0110/noticias011003/noticias011003-13.htm>

BALANCE

Con estos sistemas se pretende recobrar cierto control, impedir o evitar el robo de contenidos valiosos, fomentando al mismo tiempo la expresión creativa.
Sin embargo, se debe mantener el balance con el derecho de acceso a la información y a la cultura que devino en las excepciones y límites a los derechos de autor.

Disposiciones del Código Penal previstas en el D. Leg. 822. (modificado por la Ley No.28289)

TERCERA.- Modifíquese los artículos 216º al 221º del Libro II Título VII Capítulo I del Código Penal en los términos siguientes:
 "Artículo 216º.- Será reprimido con pena privativa de libertad de uno a tres años y de diez a sesenta días-multa, a quién estando autorizado para publicar una obra, lo hiciera en una de las formas siguientes:
 a) Sin mencionar en los ejemplares el nombre del autor, traductor, adaptador, compilador o arreglador.
 b) Estampe el nombre con adiciones o supresiones que afecten la reputación del autor como tal o, en su caso, del traductor, adaptador, compilador o arreglador.
 c) Publique la obra con abreviaturas, adiciones, supresiones, o cualquier otra modificación, sin el consentimiento del titular del derecho.
 d) Publique separadamente varias obras, cuando la autorización se haya conferido para publicarlas en conjunto; o las publique en conjunto, cuando solamente se le haya autorizado la publicación de ellas en forma separada."

"Artículo 218º.- La pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con noventa a ciento ochenta días multa cuando:
 a) Se dé a conocer a cualquier persona una obra inédita o no divulgada, que haya recibido en confianza del titular del derecho de autor o de alguien en su nombre, sin el consentimiento del titular.
 b) La reproducción, distribución o comunicación pública, se realiza con fines de comercialización, o alterando o suprimiendo, el nombre o seudónimo del autor, productor o titular de los derechos.
 c) Conociendo el origen ilícito de la copia o reproducción, la distribuya al público, por cualquier medio, la almacene oculte, introduzca en el país o la saca de éste.
 d) Se fabrique, ensamble, importe, modifique, venda, alquile, ofrezca para la venta o alquiler, o ponga de cualquier otra manera en circulación dispositivos, sistemas, esquemas o equipos capaces de soslayar otro dispositivo destinado a impedir o restringir la realización de copias de obras, o a menoscabar la calidad de las copias realizadas; o capaces de permitir o fomentar la recepción de un programa codificado, radiodifundido o comunicado en otra forma al público, por aquellos que no estén autorizados para ello.
 e) Se inscriba en el Registro del Derecho de Autor la obra, interpretación, producción o emisión ajenas, o cualquier otro tipo de bienes intelectuales, como si fueran propios, o como de persona distinta del verdadero titular de los derechos."

"Artículo 219º.- Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y noventa a ciento ochenta días- multa, el que con respecto a una obra, la difunde como propia, en todo o en parte, copiándola o reproduciéndola textualmente, o tratando de disimular la copia mediante ciertas alteraciones, atribuyéndose o atribuyendo a otro, la autoría o titularidad ajena."

"Artículo 220º.- Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y noventa a trescientos sesenticinco días-multa:
 a) Quien se atribuya falsamente la calidad de titular, originario o derivado, de cualquiera de los derechos protegidos en la legislación del derecho de autor y derechos conexos y, con esa indebida atribución, obtenga que la autoridad competente suspenda el acto de comunicación, reproducción o distribución de la obra, interpretación, producción, emisión o de cualquier otro de los bienes intelectuales protegidos.
 b) Quien realice actividades propias de una entidad de gestión colectiva de derecho de autor o derechos conexos, sin contar con la autorización debida de la autoridad administrativa competente.
 c) El que presente declaraciones falsas en cuanto certificaciones de ingresos; asistencia de público; repertorio utilizado; identificación de los autores; autorización supuestamente obtenida; número de ejemplares producidos, vendidos, o distribuidos gratuitamente o toda otra adulteración de datos susceptible de causar perjuicio a cualquiera de los titulares del derecho de autor o conexos.
 d) Si el agente que comete el delito integra una organización destinada a perpetrar los ilícitos previstos en el presente capítulo.
 e) Si el agente que comete cualquiera de los delitos previstos en el presente capítulo, posee la calidad de funcionario o servidor público."

"Artículo 221º.- En los delitos previstos en este capítulo, se procederá a la incautación previa de los ejemplares ilícitos y de los aparatos o medios utilizados para la comisión del ilícito. Asimismo, el Juez, a solicitud del Ministerio Público ordenará el allanamiento o descerraje del lugar donde se estuviere cometiendo el ilícito penal.
 En caso de emitirse sentencia condenatoria, los ejemplares ilícitos podrán ser entregados al titular del derecho vulnerado o a una institución adecuada y en caso de no corresponder, serán destruidos. La entrega no tendrá carácter indemnizatorio.
 En ningún caso procederá la devolución de los ejemplares ilícitos al encausado."

Creación de la Comisión de Lucha contra los delitos aduaneros y contra la piratería.

Oficina de Derechos de Autor
Calle de La Prosa 138, San Borja
Tel. 224-7800 (anexo 1291)
www.indecopi.gob.pe

